



Núm. 5. MONTEVIDEO SABADO 25 de OCTUBRE de 1828.

Este Periódico se publicará regularmente en un pliego los Miércoles y Sábados de cada semana. Su despacho en esta Imprenta y en la Librería de Yañez a real el pliego. Se admiten suscripciones por el mismo precio. Los avisos de los suscriptores se insertarán gratis; los demas a cuatro reales por tres publicaciones no excediendo de cuatro líneas.

DICERE DE VITIIS, PARCERE PERSONIS.

ALMANAQUE.

San Gavino san Crispín y san Crispiniano mrs.

Sale el Sol a las 5 h. 24 m. 40 seg
se pone a las 6 h. 35 m. y 20 seg.

Instrucciones para las Elecciones.

Art. 1. La Sala de Representantes de la Provincia se compondrá de tantos diputados, cuantos son los pueblos de su comprehension.

2. El nombramiento del diputado se hará por tres electores por cada uno de los pueblos y su jurisdicción.

3. En las asambleas primarias, que deben formarse en cada uno de los pueblos, para el nombramiento de electores podrán votar, a excepcion de esclavos todos los que se hallen establecidos en ellos, siendo mayores de veinte años.

4. Las asambleas primarias serán presididas por la autoridad judicial del pueblo y el parroco ó vice parroco por falta de aquel, quienes nombrarán dos escrutadores y un secretario.

5. Cada individuo votará *in voce* por tres electores, y el secretario de la asamblea asentará el voto; escribiendo el nombre del votante, y del elegido, y leyéndolo a su presencia y bajo la inspeccion de los conjueces y escrutadores.

6. Pueden ser *electores* los ciudadanos propietarios en el pueblo ó su jurisdicción, de conocido patriotismo.

7. El nombramiento de electores se celebrará en un dia festivo, despues de la misa parroquial, en la casa de justicia, ó en el templo, precediendo antes la citacion de jueces respectivos.

8. El acto de nombramiento de electores se cerrará en el mismo dia al ponerse el sol, y haciéndose en seguida el escrutinio de votos por el secretario y escrutadores, se estenderá el acta correspondiente, que autorizarán el ayuntamiento ó jueces, parrocos, ó vice parrocos, escrutado-

res y secretario, por los que serán nombrados electores los tres individuos que reunieron mayor número de sufragios a quienes se les pasará con oficio inmediatamente para que procedan a la eleccion de diputado.

9. Acto continuo reunidos los electores, harán el nombramiento del diputado en el individuo que mereciere su confianza sea de la clase civil, militar, ó eclesiastico, reuniendo las circunstancias de americano, ó carta de ciudadanía propietario y residente en cualquiera de los distritos de la Provincia, y conocido amigo de su independencia.

10. Verificado por los electores la eleccion de diputado, pasará la acta del nombramiento con oficio al electo indicándole se apesone a la mayor brevedad en la Villa de la Florida, donde hade reunirse la Representacion Provincial.

11. Nadie puede escusarse del cargo de elector, ó diputado por pretesto alguno.

12. Los cabildos de los departamentos, alcaldes ordinarios de los demas, cuya capital no se halle aun libre, espedirán los oficios y órdenes correspondientes al cumplimiento de estas instrucciones. — Villa de la Florida Junio 17 de 1825.

Está conforme
LENGUAS.

Durazno Julio 26 de 1828.

El Gobierno delega lo de la Provincia Oriental, para llenar la medida de reunir nuevamente la representacion provincial como lo previene S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General propietario en nota del siete del Corriente (que se ha circulado) con arreglo a las instrucciones y leyes prescriptas; ha acordado y decreta.

Art. 1.º Están en todo su vigor las instrucciones dadas para el nombramiento de la representacion provincial en la Villa de la Florida

por el Gobierno provisorio en 17 de Junio de 1825 las que solo seran variadas en los articulos que se expresan a continuacion.

2.º Es variado el articulo 1.º de las instrucciones citadas en el anterior como sigue... — La Sala de la Provincia se compondrá de cuarenta Diputados que nombrarán los nueve Departamentos de la Provincia en el modo siguiente.

El de Montevideo, ocho.
Maldonado, cinco.
Canelones, cinco.
Sn. José, cuatro.
Colonia, cinco.
Soriano, cinco.
Paisandú cuatro.
Cerro Largo, dos.
Entre Yí, y Rio negro dos.

Lo que es con arreglo a lo dispuesto por la Honorable representacion Provincial en 19 de Enero de 1826.

3.º Estando ocupada por los enemigos la Ciudad de Montevideo y sus estramuros no tiene lugar por ahora la concurrencia de los ocho diputados que le son señalados y el de la Colonia solo nombrará tres por pertenecer los dos restantes a la parte que en él ocupan los enemigos.

4.º En los Pueblos donde hubiese falta de Parroco que deba asistir como lo previene el art. 4.º de las instrucciones citadas precidirá solo la autoridad civil.

5. Debiendo la Eleccion de diputados hacerse con arreglo al decreto dado en 19 de Enero de 1826 por la Honorable Representacion Provincial, no tiene lugar el articulo 3 de las instrucciones en cuanto al nombramiento de diputado del modo que en él se señala, pues la eleccion de ellos debe hacerse por el todo de las que correspondan al departamento concurriendo para ello al Pueblo Cabeza de él, los electores de los demas Pueblos de su comprehension en el dia que se señale.

6. El mismo articulo permite ser

nombrado todo individuo que merezca la confianza de los electores, incluyendo los Empleados civiles y militares, y en esta parte tampoco tiene lugar por haber la Honorable Legislatura declarado que es incompatible el ejercicio de las funciones de representantes con el de cualesquiera otro empleo civil ó militar.

7. El punto de la Florida señalado en el artículo 10 de dichas instrucciones será ahora la Villa de S. Pedro del Durazno lugar en que reside el Gobierno.

8. Se recomienda el exacto cumplimiento de los artículos que se espresan en las instrucciones siguientes.

INSTRUCCIONES

Art. 1. El día 17 del entrante mes de Agosto se efectuará en los Pueblos el nombramiento de los electores, al efecto se librarán las ordenes competentes.

2. El 24 del mismo se reunirán los electores en el Pueblo Cabeza de departamento, y se hará el nombramiento de Diputados.

3. Al pasar á los Diputados electos el oficio de su nombramiento, se les hará saber deben estar indispensablemente en el punto del Durazno el día 10 del proximo Setiembre.

4. La Mesa electoral se mantendrá reunida hasta que reciba contestaciones de los diputados admitiendo sus cargos, y la sancion del Gobierno de haberse cumplido lo mandado.

5. El elegido por la mesa electoral caso que tenga causales por que eximirse del cargo de diputado, lo manifestará á la misma, pues solo ella tiene la facultad de admitir ó no la excusacion; al efecto pasar el nombramiento les señalará el término que juzgue oportuno para esta reclamacion, vencido el cual, no se hará lugar á ninguno, y se dará por admitido el cargo.

6. Caso de admitirse alguna excusacion procederá la mesa al nombramiento de otro diputado con la brevedad que es necesaria á fin de que asista el día señalado a la reunion de la Sala.

7. Esta atribucion de las mesas se considerará en valor mientras la Honorable Legislatura no determine otra cosa, reservándose el Gobierno por ahora solo la clasificacion de los individuos electos.

8. Debiendo prestar sus sufragios para las elecciones primarias los militares de la Provincia tanto veteranos como de la milicia activa, y estando estos ocupados en puntos separados de sus distritos, mandarán su votos por escrito cada uno al pueblo que pertenezca.

9. Los votos de estos serán presentados el día señalado en la mesa respectiva por el individuo que

manden haciendo su personería, y leídos por el Secretario se asentarán como todos los de los demás sufragante.

10. Si en el día prevenido no concurren con los votos no tendrán lugar para despues y se concluirá el acto con solo la concurrencia del vecindario.

11. Los militares que se encuentren el día de las elecciones primarias en el distrito á que pertenecen, se presentarán personalmente á votar.

12. El Gobierno posará á S. E. el señor general en jefe, y el señor coronel comandante general de armas esta disposicion para que ordenen sea observada en la parte que les corresponde.

13. El decreto, é instrucciones presentes circulan para su debido cumplimiento, y dense al Registro Oficial.

AVISO

INTERESANTE.

Segundo dispuesto por la mesa Electoral, se ha trasferido para mañana domingo 26 del corriente las elecciones en el mismo paraje y á las nueve de la mañana: advirtiendose deberán hacerse por las instrucciones de la Provincia.

MARITIMA.

ENTRADA.

DIA 21.

 Bote Brasileiro Corsario Jannaria su maestro José Casoni, salió de la Colonia el 19 del corriente en lastre.

 Babenera Brasileira Corsario, Favidia, su maestro José Solari salió de la Colonia el 19 del corriente en lastre.

 Zumaca Argentina S. José su pat. Juan Martinez salió de Buenos Ayres el 18 del corriente con carga de.

12 Bocois Tabaco.

52 Fardos id.

10 Docenas de cueros de carnero

6 Pipas de Agüo.

Pasajeros.

José Seferino Lagos y un criado.

 22 Escuna Americana Eliza Ann, su Cap. G. C. Nhs. salió de Patagonica el 15 del corriente con carga de Sal.

Pasajeros.

Eermina Alzaga de Murgniondo
Tomas Clarke su muger y un hijo.

Prisioneros

Manuel da Silla Braga.
José Antonio.

Joaquín Antonio Gradre,
Tomas Olivera.
Manuel Francisco.
Jose da Silva Maya.

 Ballenera Brasileira Corsario Santa Rita su Maestre Julian José salió de la Colonia el 18 del corriente con los pasajeros siguiente.
Domingo Gonzalves.
Manuel Faustino.

Bote Brasileiro Domingo su Cap. Juan Amalo salió de la Colonia, el 20 del corriente en lastre.

 Lanchon Argentino 25 de Mayo su pat. Angel Marconi salió de Buenos Ayres en lastre:

 Bergantin Brasileiro Aspacia su patron Carlos Bernardo S. Miguel salió para Santa Catalina en lastre.

Pasajeros.

El Coronel Ferreira con su familia Oficial de Secretaria Francisco Jose de Amorin con su familia.



TEATRO.

Para mañana tendrá el honor la compañía de ejecutar la comedia en tres actos-

EL DESQUITE.

Seguirá un intermedio de baile, y un divertido Sainete.

A las siete y media.

AVISOS NUEVOS.

VENTA.

De una Chacra de aquel lado del arroyo seco; tiene cinco piezas de material, y mil doscientos arboles frutales á mas varios útiles propios para labranza. Las Personas que se interesen en la compra de dicha posesion podrá dirigirse á esta Imprenta.

VENTA DE

 Una casa por las tres cuartas partes de su valor, en la calle de S. Joaquin N. 26: en la misma se vende una partida de barriles muy baratos y toda clase de obra de tonelería.

AVISO.

Senecesita tomar á reditos 600 pesos dando la garantía necesaria: en la Imprenta derán razon.